

Secretaria:  
Pasa a Despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, septiembre 21 de 2021

Wilmar Soto Botero  
Secretario

INTERLOCUTORIO No. **762**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentado por los señores ALBA CRISTINA BARBOSA ARROYAVE y WILMER RODRIGUEZ SALDARRIAGA, quienes pretenden acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo; así mismo solicitan se les nombre como apoderada judicial, a la Defensora Pública adscrita a la Regional del Valle del Cauca, Dra. Yasmin Tascon Ospina.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que *el amparo de pobreza*, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y Ss del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud; en consecuencia se accederá a concederle el amparo pedido. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a los señores ALBA CRISTINA BARBOSA ARROYAVE y WILMER RODRIGUEZ SALDARRIAGA, quien pretende acudir a la Jurisdicción de Familia con el fin de iniciar proceso de Divorcio de Mutuo Acuerdo

2º) DESIGNAR a la doctora YASMIN TASCOS OSPINA como apoderada en AMPARO DE POBREZA de los señores ALBA CRISTINA BARBOSA ARROYAVE y WILMER RODRIGUEZ SALDARRIAGA en la demanda de Jurisdicción Voluntaria Divorcio Matrimonio Católico.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos

legales mensuales vigentes (smlmv). Comuníquesele a la abogada designada.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb.

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACION</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 77 HOY, 11 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

**Firmado Por:**

**Hugo Naranjo Tobon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65058eccf10610e73fb6853eb9dd5f80bafb0614a4055ca81c581cfd5bc46528**  
Documento generado en 08/10/2021 03:55:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**